

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6399/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

25 de enero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Conocer su presupuesto para el año 2022 y saber en qué fue utilizado.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó dos ligas electrónicas para la consulta de la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR, debido a que de la normativa aplicable se desprende que la unidad administrativa competente dio respuesta a lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Presupuesto, Fideicomiso, información financiera, liga electrónica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO FONDO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6399/2022

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6399/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090169422000075**, mediante la cual se solicitó al **Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México** lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

“Solicitó conocer su presupuesto para este año 2022 y saber en que fue utilizado.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Con base en lo mencionado, y para dar respuesta a su solicitud:

El Fondo como Órgano de Gobierno interno más apto y ágil para la gestión de proyectos, estudios e investigaciones presentados por el Fondo para el Desarrollo Social y Económico de la Ciudad de México, el cual se rige por valores como la procuración del bien común, la responsabilidad social y la democracia participativa; encaminará sus acciones basándose en ellos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO FONDO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6399/2022

Con fundamento en los Principios de certeza, eficacia imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

Mediante oficio FES/DA/555/2022, el Mtro. Jorge Aguirre Marín, Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, nos brinda la siguiente respuesta:

“En atención a su similar FES/UT/154/2022 mediante el cual turna la solicitud de información con folio 090169422000075 con la que el peticionario pide conocer el presupuesto destinado para la institución correspondiente al ejercicio 2022, su uso y destino, sobre el particular informo que:

A. El monto total autorizado para este Fideicomiso se encuentra publicado dentro del Artículo 9, rubro “Entidades de Fomento Social, Turístico y Económico”, página 10 del “Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre del 2021 y que puede ser consultado a través de la liga digital: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c737df810282b2e458d6458cd0c71d75.pdf

B. En apego a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el uso y destino del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México autorizado para este Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, se encuentra publicado en apego al Artículo 209 de la antes citada Ley para su uso y consulta a través del enlace <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la selección de: Estado o Federación: Ciudad de México. Institución: Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México. Obligaciones: Generales. Todas las Obligaciones: Información Financiera.

Donde podrá consultarse el Gasto por Capítulo, Concepto y Partida, así como los Informes Financieros Contables, Presupuestales y Programáticos.

Sin otro particular, se responde el presente dentro de los términos establecidos por el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO FONDO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6399/2022

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia del oficio con número de referencia FES/UT/157/2022, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Líder Coordinadora de proyectos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Y en virtud de lo establecido por el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC CDMX) prescribe:

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consulta o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Con base en lo mencionado, y para dar respuesta a su solicitud:

El Fondo como Órgano de Gobierno interno más apto y ágil para la gestión de proyectos, estudios e investigaciones presentados por el Fondo para el Desarrollo Social y Económico de la Ciudad de México, el cual se rige por valores como la procuración del bien común, la responsabilidad social y la democracia participativa; encaminará sus acciones basándose en ellos.

Con fundamento en los Principios de certeza, eficacia imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

Mediante oficio FES/DA/555/2022, el Mtro. Jorge Aguirre Marín, Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, nos brinda la siguiente respuesta:

"En atención a su similar FES/UT/154/2022 mediante el cual tura la solicitud de información con folio 090169422000075 con la que el peticionario pide conocer el presupuesto destinado para la institución correspondiente al ejercicio 2022, su uso y destino, sobre el particular informo que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO FONDO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6399/2022

- A. *El monto total autorizado para este Fideicomiso se encuentra publicado dentro del Artículo 9, rubro "Entidades de Fomento Social, Turístico y Económico", página 10 del "Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre del 2021 y que puede ser consultado a través de la liga digital: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c737df810282b2e458d6458cd0c71d75.pdf*
- B. *En apego a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el uso y destino del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México autorizado para este Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, se encuentra publicado en apego al Artículo 209 de la antes citada Ley para su uso y consulta a través del enlace <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, con la selección de:*

Estado o Federación: Ciudad de México.

Institución: Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.

Obligaciones: Generales.

Todas las Obligaciones: Información Financiera.

Donde podrá consultarse el Gasto por Capítulo, Concepto y Partida, así como los informes Financieros Contables, Presupuestales y Programáticos.

Sin otro particular, se responde el presente dentro de los términos establecidos por el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."

Por otra parte, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233, 234 y 236 LTAIPRC CDMX, que a la letra dicen:

...Artículo 233. *El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.*

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO FONDO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6399/2022

Cuando el recurso de revisión se presente ante la Unidad de Transparencia o por correo certificado, para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que el recurrente lo presente; para el cómputo de los plazos de resolución, se tomará la fecha en que el Instituto lo reciba.

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- I. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones II, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el instituto.

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; O*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

Usted podrá presentar el recurso antes mencionado:

- a) A través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO FONDO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6399/2022

por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFODF), correo electrónico, de manera presencial en la Unidad de Transparencia, o por el propio sistema INFOMEX.

Se notifica la presente resolución a través del Sistema INFOMEX Ciudad de México, medio por el que Usted solicitó dar acceso a la información, en términos de los artículos 196, fracción II, 204 y 205 de la LTAIPRC CDMX.
..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"No da la información que solicité y los links que ponen para consulta no funcionan." (sic)

IV. Turno. El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6399/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO FONDO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6399/2022

VI. Cierre de instrucción. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO FONDO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6399/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, posterior a la formulación de prevención a la parte recurrente, el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO FONDO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6399/2022

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, el recurso no ha quedado sin materia y no ha sobrevenido alguna causal de improcedencia, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La particular requirió conocer su presupuesto para el año 2022 y saber en qué fue utilizado.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Administración, informó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO FONDO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6399/2022

- Que el monto total autorizado para el Fideicomiso se encuentra publicado dentro del Artículo 9, rubro "Entidades de Fomento Social, Turístico y Económico", página 10 del "Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre del 2021 y el cual puede ser consultado a través de una liga electrónica², misma que proporcionó para su consulta.
- Que el uso y destino del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México autorizado para el Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, se encuentra publicado para su uso y consulta a través de una liga electrónica³, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia. En ese sentido, señaló los rubros a seleccionar para allegarse de la información solicitada.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, toda vez que a su consideración no le entregan la información solicitada y los links que ponen para consulta no funcionan.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, cabe señalar, que si bien con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós se notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión que se resuelve, éste no realizó manifestación alguna a este Instituto.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090169422000075** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y

² https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c737df810282b2e458d6458cd0c71d75.pdf

³ <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO FONDO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6399/2022

las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO FONDO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6399/2022

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO FONDO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6399/2022

funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y del sujeto obligado.

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad a la *Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México*, el Consejo contará con un Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, que servirá para impulsar las acciones que emprenda conforme a sus atribuciones y que contará con el monto de recursos que determine la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En ese sentido, el *Reglamento Interno del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México* dispone que dicho Fondo se instrumentará a través de un fideicomiso público en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y por lo tanto estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas a que se refiere la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), su reglamento y demás normatividad aplicable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO FONDO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6399/2022

Así, de conformidad con el *Manual Administrativo del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México*⁴, la **Dirección de Administración** tiene como misión administrar los Recursos Humanos, Materiales, Tecnológicos y Financieros asignados al Fondo, atendiendo las normatividades aplicables en la materia, para facilitar las actividades y funciones de las distintas áreas del mismo.

Asimismo, las funciones vinculadas con su objetivo de mantener un adecuado ejercicio de los recursos financieros asignados al Fondo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal autorizada con el propósito de financiar sus actividades y proyectos, son los siguientes:

- Verificar la aplicación en el Fondo de las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y programas en materia de administración financiera con la finalidad de cumplir con las disposiciones administrativas aplicables.
- Gestionar la autorización ante las instancias correspondientes los recursos financieros del Fondo, con el fin de atender y satisfacer sus requerimientos.
- Autorizar el pago de los recursos asignados a las adquisiciones y demás servicios necesarios, con el propósito de mantener el adecuado funcionamiento del Fondo.
- Establecer registros de control financiero del gasto con la finalidad de mantener un control efectivo y estricto sobre las finanzas del Fondo.
- Revisar los reportes e informes administrativos, presupuestales, financieros, contables, entre otros, para presentarlos a las autoridades fiscalizadoras, con el propósito de dar cumplimiento a las diversas disposiciones de la normatividad en materia fiscal y contable.
- Suscribir los documentos relativos al ejercicio del gasto, así como los demás actos de carácter administrativo, con la finalidad de mantener el buen desempeño de las áreas del Fondo.

⁴ <https://fes.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUALADMINISTRATIVOFECDMX.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO FONDO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6399/2022

- Gestionar ante la Fiduciaria los diferentes pagos del Fondo con la finalidad de que estos se realicen conforme a los requisitos fiscales y a las disposiciones normativas que se establezcan para tales efectos.
- Verificar que los gastos que se realicen con cargo al patrimonio fideicomitido, estén debidamente justificados y directamente relacionados con los fines del Fondo con la finalidad de que los pagos se efectúen conforme a los términos y condiciones estipulados en el acuerdo, contrato, convenio o requerimiento para tales efectos.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de **Dirección de Administración**, la cual resulta competente para conocer de lo solicitado.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Así, desde respuesta inicial, el sujeto obligado proporcionó dos ligas electrónicas mediante las cuales puede consultar la siguiente información:

- a) El monto total autorizado para el Fideicomiso en el “Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre del 2021.
- b) El uso y destino del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México autorizado para el Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, donde podrá consultarse el Gasto por Capítulo, Concepto y Partida, así como los informes Financieros Contables, Presupuestales y Programáticos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO FONDO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6399/2022

De esa forma, de la consulta a dichos vínculos electrónicos se desprende que los mismos proporcionan la información antes referida, tal como se muestra a continuación:

10		GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	27 de diciembre de 2021
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia		2,240,111,864	
ORGANISMOS CAJAS DE PREVISIÓN		5,843,935,174	
Caja de Previsión de la Policía Auxiliar		1,799,514,084	
Caja de Previsión de la Policía Preventiva		2,629,077,723	
Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya		1,415,343,367	
ENTIDADES DEL MEDIO AMBIENTE		1,440,394,754	
Fondo Ambiental Público		1,324,358,293	
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial		116,036,461	
ENTIDADES DE OBRAS Y SERVICIOS		161,536,835	
Fideicomiso del Centro Histórico		42,338,787	
Instituto para la Seguridad de las Construcciones		119,198,048	
ENTIDADES DE FOMENTO SOCIAL, TURÍSTICO Y ECONÓMICO		858,139,449	
Fondo de Desarrollo Económico		9,035,407	
Fondo Mixto de Promoción Turística		133,926,335	
Fondo para el Desarrollo Económico y Social		13,813,730	
Fondo para el Desarrollo Social		701,363,977	
OTRAS ENTIDADES		2,607,812,652	
Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas		12,915,477	
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas		22,128,741	
Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia		20,014,995	
Heroico Cuerpo de Bomberos		1,231,474,528	
Escuela de Administración Pública		36,809,003	
Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.		647,075,454	
Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.		188,279,407	
Instituto de Verificación Administrativa		296,349,633	
Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano		18,878,595	
Fideicomiso Museo del Estanquillo		10,291,765	
Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano		13,050,000	
Instituto de Capacitación para el Trabajo		36,655,914	
Fideicomiso de Recuperación Crediticia		73,889,140	
SUMA ENTIDADES		60,662,784,688	
<p>ARTÍCULO 10. Conforme a la estimación de ingresos contemplada para el ejercicio 2022, las asignaciones presupuestales que se prevén para los Órganos de Gobierno importan la cantidad de 8,427,000,000 de pesos, y para los Organismos Autónomos la cantidad de 11,687,808,772 pesos. La integración de dichas cantidades es la siguiente:</p>			
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS		MONTO	
ÓRGANOS DE GOBIERNO		8,427,000,000	
Congreso		1,600,000,000	
Auditoría Superior		400,000,000	
Tribunal Superior de Justicia		6,200,000,000	
Consejo de la Judicatura		227,000,000	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6399/2022

consultapublica.mx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetainformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ejercicio 2022

INFORMACIÓN FINANCIERA

Selecciona el formato

- Gasto por Capítulo, Concepto y Partida
- Informes financieros contables, presupuestales y programáticos

Institución Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México

Ley Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 121

Fracción XXXIII A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ver todos los campos

SITIOS DE INFORMACIÓN

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia el cual dispone que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Al respecto, derivado de las constancias que integran el presente medio de impugnación, es posible advertir que el sujeto obligado, desde su respuesta inicial, dio atención al procedimiento previsto en la Ley de la materia para la búsqueda de la información, cumpliendo con ello a los **principios de congruencia y exhaustividad** y proporcionando la información con la que cuenta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO FONDO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6399/2022

Refuerza lo anterior, el criterio **02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es enuncia lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Por lo anterior, se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que, la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En ese sentido, atendiendo a que el sujeto obligado buscó la información requerida en los archivos de la unidad competente en la materia de la solicitud, la **respuesta otorgada** genera **certeza jurídica** de que se efectuó una búsqueda exhaustiva y adecuada de lo petitionado.

En función de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado brindó atención a la totalidad de la información solicitada de manera fundada y motivada y que la información proporcionada, sí corresponde con lo requerido por el particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO FONDO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6399/2022

En razón de lo expuesto, se concluye que el agravio de la parte recurrente deviene **infundado**.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO FONDO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6399/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO FONDO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6399/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**